

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DE "OFICIOS VARIOS DE MURCHANTE"

*A los efectos de
la ley de Asocia-
ciones P. D.*

CAPÍTULO 1º.

Objeto

Artículo 1º. Esta Sociedad, tiene por objeto, agrupar á todos los trabajado-
res de ésta población, con el fin, de mejorar sus condiciones, y luchar por
la emancipación de su clase.

También, constituirá sus sociedades de oficio para el mismo fin
cuando haya número suficiente.

CAPÍTULO 2º.

Derechos y deberes de los asociados.

Artº 2º. Podrán pertenecer á ésta Sociedad, todos los que estén conformes
con lo estatuido en éste Reglamento, y los acuerdos, que se tomen en las
Juntas Generales.

Artº 3º. Todos los que ingresen en ésta Sociedad, serán considerados como
socios de número, y todos ellos, como es consiguiente, tendrán iguales dere-
chos y deberes.

Artº 4º. Los que deseen pertenecer á ésta Sociedad, lo solicitarán verbal-
mente ó por escrito, de la Junta Directiva. Por el solicitante, deben res-
ponder, dos asociados.

Artº 5º. Aquellos cuyas altas hayan sido aprobadas, por la Junta Directiva
serán considerados como asociados, á reserva de lo que acuerde la Junta
General, que es en definitiva, quien aprueba las altas habidas. Al objeto
de la aprobación definitiva de las altas, la Junta Directiva, debe dar
cuenta, de las que ocurran en todas las Juntas Generales ordinarias que
se celebren.

Artº 6º. Todos los asociados, excepto los parados y enfermos, pagarán men-
sualmente, una cuota de una Peseta, pudiendo alterarse ésta, según convenga
á la Sociedad, pero tendrá que acordarse en asamblea general.

Artº 7º. Serán dados de baja en la Sociedad, los socios que adeuden más de
tres mensualidades.

Artº 8º. Serán expulsados los que con actos graves cometidos en el traba-
jo, ó fuera de él, perjudiquen el buen nombre de ésta Sociedad.

Artº 9º. Estas expulsiones, serán acordadas en Junta General, y á los ex-
pulsados se les facilitará todos los medios de defensa.

Artº 10º. Para volver á ingresar los socios dados de baja, por débito ten-
drán que abonar éste previamente.

Art. 11º. Tanto los socios dados de baja, como los expulsados, no podrán re-
clamar nada, de lo que la Sociedad posea.

Artº 12. Todos los asociados, pueden ser elegidos para ejercer cargos en
las Juntas Directivas.

CAPÍTULO 3º.

De la Junta Directiva

Artº 13. La Junta Directiva, es la encargada de cumplir y hacer cumplir és-
te Reglamento, y hacer lo mismo con los acuerdos que en las Juntas Gene-
rales se tomen; fijar el orden al día de las Juntas Generales y el día de
su celebración, y mantener correspondencia con el Comité Nacional de la U-
nión General de Trabajadores de España, y demás organizaciones de éste,
siempre que se considere conveniente



Cuando se presenten asuntos de importancia pero de tal urgencia, que no sea posible convocar á la Junta General, para resolverlos, la Directiva podrá hacerlo por sí misma, quedando en el deber de dar cuenta en la primera Junta General que se celebre, de las razones de urgencia y de la solución recaída.

Art. 14. Se compondrá la Junta Directiva, de un Presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales.

Art. 15. Estos cargos se renovarán todos los años en la Junta General que debe celebrarse en el mes de Enero.

Art. 16. Todos los compañeros que ejerzan cargos en la Junta Directiva pueden ser reelegidos.

Art. 17. Las vacantes que ocurran se cubrirán en las primeras Juntas Generales que se celebren, ó antes si lo estima necesario la Junta Directiva.

Art. 18. La Junta Directiva, se celebrará reunión ordinaria dos veces al mes, para resolver los asuntos pendientes. Extraordinariamente puede reunirse, cuantas veces lo considere conveniente.

Art. 19. El Presidente, autorizará con su firma, los documentos de cobro y pago, y todos los de interés general, presidirá y dirigirá las discusiones de la Directiva, y de las Juntas Generales.

Art. 20. En ausencia del Presidente, tendrá las mismas atribuciones que éste, el Vice-Presidente.

Art. 21. El Tesorero, tendrá á su cargo, los fondos sociales, de los que será responsable, excepto, en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados á juicio de la Junta General.

Llevará un libro de cargo y data, en el que se anotará los ingresos y los gastos que se efectúen.

Todos los meses, presentará las cuentas del anterior á la Junta Directiva, la cuál, de no merecerle ningún reparo, las aprobará.

Art. 22. El Secretario, redactará y firmará, todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, y el registro general de Socios, en el que conste el número de orden, fecha de ingreso, nombre y apellidos, domicilio, fecha de la baja, cuotas que adeuden y observaciones.

También llevará inventario de los objetos que la Sociedad posea, y tendrá á su cargo el archivo.

Art. 23. Los vocales, sustituirán interinamente las vacantes que ocurran á los demás individuos de la Junta Directiva, hasta que se verifiquen las elecciones, y auxiliarán en sus trabajos, al Secretario primero y al contador.

CAPÍTULO 4º.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Art. 24. Habrá una Comisión revisora de cuentas, encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos, que la Sociedad presente.

La comisión se compondrá de tres individuos, y sólo será válido su dictamen, cuando vaya firmado por la mayoría.

Su renovación, se hará todos los años, en el mes de Enero.

CAPÍTULO 5º.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 25. Las Juntas Generales, se celebrarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Pueden celebrarse, en cualquier fecha de las Juntas Generales extraordinarias, que la Directiva juzgue necesarias, ó las que con su firma pida la tercera parte de los socios.

Las cuentas de ingresos y gastos las presentará la Junta Directiva, para su aprobación, en las Juntas Generales ordinarias.



En las extraordinarias sólo se discutirá los asuntos objeto de la convocatoria.

ORDEN DE DISCUSIÓN

Art.26. El Presidente, ó el Vice-Presidente, en ausencia de aquel, abrirá la sesión con el Secretario y dos vocales, sea cualquiera el número de socios presentes, media hora después de la anunciada convocatoria.

A falta de Presidente y Vice-Presidente, el Secretario, ú otro individuo, invitará á los socios á nombrar presidente interino.

Art.27. El orden de discusión en las Juntas Generales ordinarias, será el siguiente:

1a. Lectura y aprobación de las cuentas.

2a. Discusión y aprobación de las cuentas.

3a. Discusión de los asuntos en que la Junta Directiva haya intervenido, y proposiciones que presente.

4a. Preguntas y proposiciones de los socios.

La Junta Directiva, puede incluir en el orden del día las Juntas Generales ordinarias, además de lo indicado, lo que considere necesario.

Art.28. Las proposiciones que los socios presenten, pueden ser escritas ó verbales.

Art.29. Sobre cada proposición, habrá un socio en pro y otro en contra, una sola vez cada una.

Hecho ésto, el Presidente de la Mesa de discusión, preguntará, si la proposición que se discute es tomada en consideración.

Si no lo fuere, será desechada, sin que pueda volverse á hablar del asunto, en la sesión que se celebra.

Si fuere tomada en consideración, podrán hablar en pro de élla, tres asociados, y otros tres en contra, alternando, y después de rectificar dos veces cada uno, se procederá la votación.

Art.30. Sólomente, por cuestiones previas o de orden, podrá ser interrumpido el orador.

Es cuestión previa la que tienda á aclarar un punto necesario, para encauzar la discusión.

Art.31. Los individuos de la Junta Directiva, podrán hacer uso con preferencia de la palabra, siempre que fuese necesario, para esclarecer la discusión ó en defensa de los actos de la misma.

Art.32. La Mesa, no tolerará que ningún asociado hable, sin haberle concedido la palabra, ni que lo efectúen dos ó más asociados á la vez.

Art.33. El que faltare al orden debido, ó promoviera algún conflicto será delicadamente amonestado por el Presidente, y si no atendiese, cual corresponde la amonestación, será expulsado del local, previa aprobación de la Asamblea.

Art.34. La duración de las sesiones será de cuatro horas, como máximo. Pasadas éstas, preguntará el Presidente si se prorroga una hora más, ó se deja para otra sesión lo que falta, procediendo según el acuerdo que recaiga.

Art.35. Todo acuerdo, será válido, sea cualquiera el número de socios presentes, si el acuerdo no ataca, al objeto de la Sociedad.

Art.36. Se harán las votaciones levantando el brazo, primero los que aprueban, después, lo suq desapruaban, y por último, los que se abstengan.

Cuando el asunto, que haya de votarse, sea de gran trascendencia, la votación podrá ser nominal, si así lo acuerda la Asamblea.

Las votaciones que se refieran á la conducta de cualquiera de los asociados, en ningún caso, serán nominales.



CAPÍTULO 6º.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 37. Esta Sociedad, no podrá disolverse, mientras haya 10 asociados que deseen continuar.
- Art. 38. Este Reglamento, podrá reformarse en todo, ó en parte, cuando lo pidan con su firma, la cuarta parte de los asociados, ó lo proponga la Directiva.
- Art. 39. En caso de disolución de esta Sociedad, los fondos que posea, serán entregados, á la Federación Provincial de Sociedades Obreras, ó en su defecto, á la Unión General de Trabajadores de España.
- Art. 40. El domicilio social, está sito en la Calle Triunfante nº -22

Murchante 16 - Mayo - 1931.

Por la comisión.

Manrico Aguado

Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Pamplona Pae.

entado en este folio en el original el duplicado
deemplar a los efectos del artº 4º de la ley
de Hecaciones de 30 de junio de 1887.

Pamplona 19 Mayo 1911

El Subdelegado



[Handwritten signature]



Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Negociado 4.
Núm. 1031.



Oficio Varios
de Murchaute



Sírvase V. hacer entrega a los interesados del adjunto ejemplar del Reglamento de a Sociedad que con el título que al margen se expresa trata de constituirse en esa localidad, significándole, que transcurridos que sean como minimum ocho días, a contar desde aquél en que por este Gobierno se ha puesto al citado documento la oportuna nota de presentación, deberán reunirse para constituir la Sociedad y proceder al nombramiento de su Junta Directiva, remitiéndome copia autorizada del acta de la sesión dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se verifique, a fin de proceder a la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 19 de Mayo de 1931.

[Handwritten signature]

Sr. Alcalde de Murchaute.



Se hace entrega a los interesados del adjunto ejemplar del Reglamento de la Sociedad que con el título que el margen se expresa trata de constituirse en esa localidad, significándole, que transcurridos que sean estos minutos ocho días, a contar desde aquel en que por este Gobierno se ha puesto al citado documento la oportuna nota de presentación, deberá reunirse para constituir la Sociedad y proceder al nombramiento de su Junta Directiva, remitiéndome copia autorizada del acta de la sesión dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se verifique, a fin de proceder a la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona, a 21 de Mayo de 1891.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Faint handwritten signature]

Requiere
N.º 121

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

GOBIERNO CIVIL

St. Arca de

6
Vidua Alcalde Muebante a
N. Quinto 21 de Mayo de 1924

Señalando de nul-
tate a la superioridad se-
gún esta o sea.

Se manda fijar el
N. Alcalde Don Ernesto
Quinto marido, de lo que
yo el Secretario certifico.



Ernesto Quinto
Secretario de Murchante

El día y yo el Secretario
hice entrega al recien-
tado de la Compañía del
Replanteo de la Sociedad
de Oficio de Murchante
recibido del Gobierno
Civil de Navarra a que se
refiere la precedente como
muebante y de veros

finca el Recibo, de lo cual
yo el secretario, certifico.

+ Amancio Aguado

[Signature]

Al presente en el mismo día se
devuelve a la superioridad el despacho, de fe.

[Signature]



A su cargo
P. D.

[Signature]

Don Blas Simón secretario de la junta de U. G. B. de oficios varios de este lugar de Marchante.

Certifico: Que en el libro de actas obrante en esta sociedad al folio primero del expresado libro, se encuentra una que copiada literalmente dice como sigue.

"Acta De Constitución De U. G. B. = En el lugar de Marchante a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno se reunieron los señores socios que constituyen esta U. G. B. previamente convocados que fueron a esta reunión = se dió lectura al Reglamento por el que esta sociedad ha de regirse en lo sucesivo, Reglamento que ha sido aprobado por el Excmo. Gobernador Civil de la Provincia, y con-
formos los reunidos con dichos estatutos proce-
dieron al nombramiento de la junta Direc-
tiva de esta sociedad = Tras de una breve dis-
cusión se acordó por unanimidad nombrar dicha junta a los señores siguientes = Presidente don Amancio Aguado = Vice-presidente don Goro-
ro Aguado = Tesoreros don Pedro Orta = Vocales don Biurvenido Ruiz = don Santiago Martínez = don Blas Antón = siendo secretario don Blas Simón = Hecho este nombramiento y hallándose presentes los nombrados, estos aceptan los cargos para el que han sido nombrados y se comprometen a desempeñarlos bien y fielmente y según su leal saber y entender = Se acuerda igualmente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento que la comisión revisora de cuentas a que alude dicho artículo se nombre por esta junta en la primera reunión que se celebre en junta general de los trece individuos que han de ser elegidos en la misma = Constituida así esta sociedad se dió lectura a la presente que encontrándola conforme y no teniendo más asuntos que



A los efectos de constatar la reunión de esta Asociación y reelección que D. D. Penuas



X
 Tratar se levantó la sesión entendiéndose la
 presente que la firma todos los que saben
 hacerlo de todo lo que yo el secretario certifico
 = Blas Simón = Ambrosio Aguado = Ortanislao Orta =
 Apolonio Ochoa = Santiago Martínez = Bienvenido
 Ruiz = Blas Anton = Pedro Garcia = Dionisio Orta =
 Ortanislao Ullate = Guadalupe Jarauta = Mauricio Simón
 = Hilario Perer = Antonino Perer = Eleuterio Magaña
 = Angel Ochoa = Julio Orta = Miguel Ullate =
 Martín Ullate = Domingo Manrique = Rafael
 Garcia = Agustín Andrés = Julián Sanchez = Juan
 Arro = Roque Jarauta = Amón Clariso = Pedro Orta
 = Guillermo Jomaler = Jesús Ullate = Manuel
 Sanchez = Apromiano Ullate = Eleuterio Andrés =
 José Perer = Ciriaco Sanchez = Lorenzo Aguado =
 Pedro Jarauta = Antonio Magaña = Federico Ruiz =
 Melchor Orta = Ambrosio Magaña = Hilario Per-
 rander = Melchor Orta = Víctor Rubio = Andrés
 Perer = Aurelio Orta = Alfonso Simón = Alvaro
 Clariso = Pedro Ullate = Leopoldo Ullate = Jesús
 gracia = Orestes Díaz = Santiago Díaz = Faus-
 tino Ullate = Hilario Martínez =

Cuerda bien y fielmente con su original al
 que me remito y en cumplimiento de lo que
 dispone la ley de Asociaciones y para su re-
 misión al M. J. Señor Gobernador Civil de la
 provincia con el visto bueno del señor pre-
 sidente expido la presente en Merchante
 a treinta y uno de Mayo de mil nove-
 cientos treinta y uno.

V. B.
 El Presidente
 Amancio Aguado

El secretario
 Blas Simón

Sirvase V.reclamar del Presidente
 de la Sociedad de Oficios varios U.
 G.T.de esa localidad D.Amancio Agua-
 do, polizas por valor de 0'40 pesetas
 para el completo de reintegro del ac-
 ta de constitucion que de dicha So-
 ciedad tiene remitida a este Centro

Pamplona 3 de Junio de 1931

Señor Alcalde de MURCHANTE

D^o Blas Simón Ferrer Secretario de la
U. G. E. de Mirchante.



Certifico: Que en el libro corriente de actas y sesión de once de diciembre último se ha dado lectura a las modificaciones del Reglamento en los artículos 3^o 4^o 5^o y a continuación se expresan:

artículo 3^o Todos los que ingresen antes de primero de Enero de 1932 tendrán los mismos deberes y derechos. Los que ingresen después de esa fecha, no tendrán voz en la asamblea durante dos años, y voto durante cinco.

Los casados no entraran en turno de trabajo hasta diez días y los solteros hasta los quince.

Los que tengan en primero de Enero de mil novecientos treinta y dos menos de diez y siete años solicitarán a ingresar en esta Sociedad, serán considerados como socios de número, con voz y voto desde el primer día.

artículo 4^o Todos los que deseen pertenecer a esta sociedad lo solicitarán por escrito de la Junta Directiva. Por el solicitante deben de responder dos asociados.

artículo 5^o (Seañado) Los que ingresen después de primero de Enero de mil novecientos treinta y dos pagaran de entrada 3 pts ~~exacto~~ los que en esta fecha, no tengan diez y siete años

Para que conste expinto el presente con el Vº Bº
del Presidente en Murchante a diez y siete de Enero
de mil novecientos treinta y dos

El Presidente
Joaquín Magaña

El secretario
Btas Simón



Presentado en este Gobierno Civil el duplicado gen-
eral a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asocia-
ciones de 30 de Enero de 1887

Pamplona 23 de Enero de 1932

El Gobernador

Y. Arberís





ALCALDIA
de
MURCHANTE

AYUNTAMIENTO DE MURCHANTE
SALIDA
20 ENE. 1932
SECRETARIA

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO
20 ENE 1932
Nº. FOLIO

A mi antec^{to}
P. D.
D. D.

leudo. H.

Remetro a T. C. la

Comunicación número
112 cumplimentada
por mí me lo fecho or
deuado.

Dispus. a T. C. No. a
Murchante 29 Enero 1932

M. Acosta,
Murchante

AYUNTAMIENTO (CONSTITUCIONAL DE
MURCHANTE (Navarra)

Una h. ofendido civil de Murchante

como Duplicata



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Negociado 12

Núm. 152



*Sociedad de Oficios
Varios "H. G. de F."*

Sírvase V. hacer entrega a los interesados del adjunto ejemplar del Reglamento de a Sociedad que con el título que al margen se expresa trata de constituirse en esa localidad, significándole, que transcurridos que sean como mínimum ocho días, a contar desde aquél en que por este Gobierno se ha puesto al citado documento la oportuna nota de presentación, deberán reunirse para constituir la Sociedad y proceder al nombramiento de su Junta Directiva, remitiéndome copia autorizada del acta de la sesión dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se verifique, a fin de proceder a la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones.

~~Dios guarde a V. muchos años.~~

Pamplona 23 de Enero
de 1932



Sr. Alcalde de Murcia



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Nº de Expediente 152



Manuel de Oñativia
Alcalde de Pamplona

Sírvase V. hacer entrega a los interesados del adjunto ejemplar del Reglamento de la Sociedad que con el título que al margen se expresa trata de constituirse en esa localidad, significándole, que transcurridos que sean como minimum ocho días, a contar desde aquel en que por este Gobierno se ha puesto al citado documento la oportuna nota de presentación, deberán reunirse para constituir la Sociedad y proceder al nombramiento de su Junta Directiva, remitiéndome copia autorizada del acta de la sesión dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se verifique, a fin de proceder a la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones.

Dios guarde a V. muchos años.
Pamplona 23 de Mayo de 1932



[Handwritten signature]

Sr. Alcalde de Pamplona

Almudena Alabá y Sancharite
D. Hartuer 28 Mayo 1932

Señor Alcalde, cumpliendo con lo
ordenado por la
superioridad y verificado
de mi rol a los efectos
legales.



Lo mandado por el Sr.
Alcalde Sr. Manuel
Montes Martur, del que
yo el secretario certifico.



H. Alabá,
Secretario

Fuente mi,
Almudena Alabá

Señor Alcalde, de lo que me ha
ordenado el Sr. Manuel Montes
para el cumplimiento a
quien le tengo los documentos
con el fin de que lo haga el intere
solo y sin perjuicio certificado.

H. Alabá,
Manuel Montes

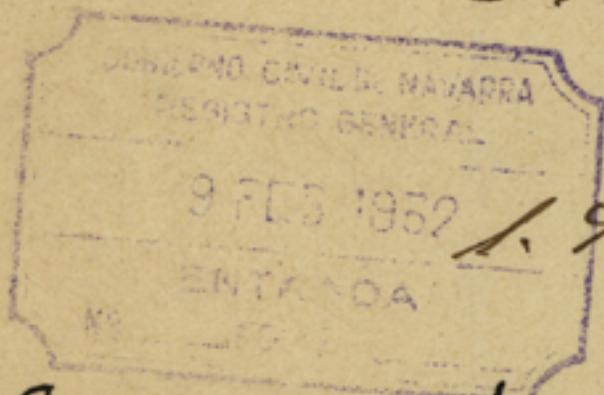
Fuente mi,
Almudena Alabá

Disquis
 inmediatamente
 le entrego los docu-
 mentos indicados en ofi-
 cio N.º 1152 a favor de Ma-
 riano, P. sobre los de oficio
 con el "N.º de S." y una el
 recibo, de lo que da fe.
 El interesado, El Abogado,
 Mariana
 José María Magaña

Disquis
 se remite a lo en
 periodo de quince días.
 José María Magaña

Reintegno

Suplico tenga la bondad de enviarnos certificacion de estar legalmente constituida esta sociedad de Union General de Trabajadores y oficios varios, en el Gobierno Civil. Merchants 7 febrero



1.932

El Presidente

José María Azana

lunro ses intereses segun art 17 P.D

Fuente

cumplido 10-4-1932

Excelentísimo Señor Gobernador Civil de Navarra



REFORMA DE REGLAMENTO



Sociedad de Oficios Varios de Murcie
Navarra B. las Simos Secretario de la Sociedad arriba indicada,

certifico que en el folio 30 del libro de actas social figura una que dice así:

El presente Reglamento se entiende adaptado a la Ley de Asociaciones profesionales del 8 de Abril de 1932, cuyos preceptos se estiman incorporados al mismo para todos los efectos no previstos en los artículos siguientes.

ACTA

En Murcie a 26 de Agosto de 1932, reunidos en Junta general los socios de la Sociedad Oficios Varios acuerdan modificar y ampliar su reglamento, según la ley del 8 de Abril de 1932, con los artículos adicionales siguientes:

- a) Sólo podrán ingresar en la Sociedad o Sindicato los individuos mayores de 16 años y que trabajen en la industria o profesión cuyos intereses trata de defender esta Asociación. Ningún afiliado podrá pertenecer a otra Asociación de la misma profesión o industria.
- b) Todos los asociados se deben el mutuo respeto y consideración que debe existir entre compañeros y no se consentirá en las asambleas ni el insulto ni la injuria. El reincidente podrá ser expulsado del local por orden del Presidente de la Mesa de discusión sin perjuicio de que se abra luego expediente para depurar las debidas responsabilidades.
- c) Esta Asociación se atenderá para la mejor defensa de los intereses de sus afiliados a los cauces jurídicos trazados por las leyes sociales sobre conciliación y solución de los conflictos que surjan con la clase patronal respetando los preceptos legales, bases de trabajo o normas complementarias, establecidas por organismos mixtos profesionales o contratos colectivos que la Asociación establezca con los patronos en virtud de la libertad contractual establecida por la ley de Contrato de Trabajo.
- d) Los afiliados que vulnerando el artículo anterior abandonen el trabajo sin haber dado cuenta a la Junta Directiva o acepten condiciones inferiores a las contratadas por la Asociación, celebren reuniones fuera del local social y adopten actitudes contrarias al espíritu y letra de este Reglamento serán juzgados por la Junta general, la cual impondrá las sanciones que la gravedad del caso requieran.
- e) La Junta Directiva podrá suspender en sus derechos a los afiliados que falten a sus deberes de solidaridad y disciplina, siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado a la Sociedad sea evidente.
- f) Si apurados todos los medios legales de

- conciliación hubiese necesidad de declarar una huelga, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, encargándose el Comité ejecutivo de cumplir los trámites reglamentarios establecidos para los casos de huelga por la Federación social, como así mismo de poner en conocimiento de las autoridades el acuerdo recaído.
- g) Para formar parte de la Junta Directiva se precisa ser español, mayor de 21 años, no estar inhabilitado para el ejercicio de los derechos sociales, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido la profesión. La elección de cargos se hará por votación secreta.
- h) Cuando se presenten asuntos de importancia pero que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de la Junta general, podrá la Junta resolverlo en la forma que estime más conveniente, de conformidad con las normas de la Sociedad y de la Unión General de Trabajadores de España y según convenga a los intereses de los asociados, dando cuenta a la primera Junta general que se celebre de lo realizado y de las razones que tuvo para no aguardar a la Junta general.
- i) El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de cuya administración será el responsable, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. No podrá guardar en su poder más que la cantidad que estime conveniente la asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una cooperativa obrera, con su firma y las del Presidente y Secretario. También deberá comunicar a las autoridades el balance semestral de las cuentas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Profesionales.
- j) Esta Sociedad no podrá disolverse ni separarse de la Unión General de Trabajadores, mientras haya diez asociados que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posea la Sociedad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Firman B. las Simos Presidente B. las Simos Secretario.

Y para que conste, expido el presente documento con el visto bueno del Presidente, en Murcie a 26 de Agosto de 1932.

B. las Simos
Presidente

B. las Simos
Secretario

REFORMA DE REGLAMENTO

Presentada por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 8º de la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932, modificados sus estatutos.

Pamplona 17 de Septiembre de 1932



[Handwritten signature]

conceder a los socios el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, encargándose el Comité ejecutivo de cumplir los trámites reglamentarios establecidos para los casos de huelga por la Federación social, como así mismo de poner en conocimiento de las autoridades el acuerdo tomado.

2) Para formar parte de la Junta Directiva precisa ser español, mayor de 21 años, no estar inhabilitado para el ejercicio de los derechos sociales, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido la profesión. La elección de cargos se hará por votación secreta.

3) La Junta Directiva tendrá a su cargo los fondos sociales, de cuya administración será responsable, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada. No podrá guardar en su poder más que la cantidad que estime conveniente la asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una cooperativa obrera, con su firma y las del Presidente y Secretario. También deberá comunicar a las autoridades el balance semestral de las cuentas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Profesionales.

4) Esta Sociedad no podrá disolverse ni separarse de la Unión General de Trabajadores, mientras haya socios asociados que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posea la Sociedad.

5) Sólo podrán ingresar en la Sociedad o Sindicato los individuos mayores de 16 años y que trabajen en la industria o profesión cuyos intereses trata de defender esta Asociación. Ningún afiliado podrá pertenecer a otra Asociación de la misma profesión o industria.

6) Todos los asociados se deben el mutuo respeto y consideración que debe existir entre compañeros y no se consentirá en las asambleas ni el insulto ni la injuria. El representante podrá ser expulsado del local por orden del Presidente de la Junta de discusión sin perjuicio de que se abra luego expediente para depurar las deudas responsabilidades.

7) Esta Asociación se abstendrá de intervenir en las defensas de los intereses de sus afiliados antes de causas judiciales tratadas por las leyes sociales sobre conciliación y solución de los conflictos que surjan con la clase patronal, respetando los preceptos legales, bases de trabajo o normas complementarias, establecidas por organismos mixtos profesionales o colectivos que la Asociación establezca con los patronos en virtud de la libertad contractual establecida por la ley de Contrato de Trabajo.

8) Los afiliados que vulnerando el artículo anterior abandonen el trabajo sin haber dado cuenta a la Junta Directiva o acepten condiciones inferiores a las contratadas por la Asociación, celebradas en reuniones fuera del local social y adopten actitudes contrarias al espíritu y letra de este Reglamento serán juzgados por la Junta general, la cual impondrá las sanciones que la gravedad del caso requiera.

9) La Junta Directiva podrá suspender en sus derechos a los afiliados que fallen a sus deberes de solidaridad y disciplina, siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado a la Sociedad sea evidente.

10) Si separados todos los medios legales de

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.
Firma: *[Handwritten signature]* Presidente

Y para que conste, expido el presente documento con el visto bueno del Presidente.
en *[Handwritten signature]* de *[Handwritten signature]* de 1932